

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 OCT. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00689 00

(Fis. 178 a 180) Obre en autos las manifestaciones elevadas por el abogado designado como curador ad - Litem Dr. Luis Alberto Bernal Martínez, que da cuenta de la no aceptación del cargo para el cual fue designado mediante auto de agosto 24 de 2020, téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Dado lo anterior, se habilita al abogado que se relaciona a continuación para que concurra a notificarse del auto que admitió la presente demanda en lo que respete a los herederos indeterminados del señor **SAMUEL DE JESUS ARCILA VELEZ** (q.e.p.d), lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 108 ejusdem.

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONO.
JORGE ALONSO BOCANEGRA LOZANO.	5.968.303	104.716	Carrera 10 No. 16 - 18, oficina 809	342 81 67

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Déjense las constancias del caso.

(Fl. 182) Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **JOSE HILARIO TORRES ACOSTA**, como apoderado judicial de **CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA**, y **SILVESTRE CARO ARIAS**, primero de estos que funge sucesor procesal de los herederos determinados que se aducen en la copia de la escritura pública No. 2857 de julio 16 de 2014 de la notaria 21 del círculo de Bogotá DC, nuevamente allegada a folios 184 a 190, quien a su vez, mediante escritura pública No. 522 de febrero 14 de 2020 de la notaria 7 del Círculo de esta urbe, cedió sus derechos al señor Caro Arias.

Así las cosas, intégrese al contradictorio al señor **SILVESTRE CARO ARIAS**, quien acoge el proceso en el estado en que se encuentra, al que se le pone en conocimiento que conforme el artículo 91 ibídem, cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, vencido el mismo, comenzara a correr el termino de ejecutoria y traslado del libelo.

En cuanto al señor **CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA**, en vista que ya se notificó con antelación al interior del plenario, el término solicitado ya le feneció.

Por secretaría remítanse las copias correspondientes y contabilice el respectivo término.

Se insta al togado, a fin de que se sirva allegar copia de la escritura pública No, 1314 de junio 16 de 2020 de la notaria 7 del circulo de Bogota D.C, relacionada en escrito visto a folio 194.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

